



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SALA DE GOBIERNO
Magistrada Ponente: FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
Presidente Sala Civil**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**Conflicto de reparto No. 2024-00003
Acción de tutela de ÓSCAR FERNANDO PIÑERES ANGULO en
contra del JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ y otros.**

Se resuelve, en Sala de Gobierno, el conflicto de reparto suscitado entre los Magistrados Fabio David Bernal Suárez y Alexandra Ossa Sánchez, adscritos ambos a la Sala Penal de este Tribunal, para conocer el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

El ciudadano Óscar Fernando Piñeres Angulo, presentó una única acción de tutela contra los Juzgados 01, 03, 05 y 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, los homólogos 05 de Tunja, 05 de Ibagué y 05 de Santa Rosa de Viterbo. Esto, con miras a que se atiendan los derechos de petición formulados “*hace más de un año*” y se oculten al público los registros de imposición de condenas penales que aparecen registrados en del Sistema Siglo XXI y otras bases de datos de acceso público (antecedentes Policía Nacional).

El escrito conjunto le fue asignado al Magistrado Fabio David Bernal Suárez, quien, mediante auto del 13 de febrero de 2024, advirtió la necesidad de escindir las múltiples pretensiones del señor Piñeres Angulo. Por ende, asumió el conocimiento de la tutela instaurada contra el Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de

Bogotá y, acto seguido, ordenó el reparto de los seis pedimentos restantes entre las autoridades judiciales competentes.

En esa línea, el reclamo iniciado en contra del Juzgado 01 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, fue entregado a la Magistrada Alexandra Ossa Sánchez quien, a su turno, en proveído del 21 de febrero de 2024, repelió el conocimiento del asunto y esbozó que *“los jueces tienen vedada la fragmentación de demandas de tutela, especialmente, si como en este asunto, el homólogo es competente para pronunciarse respecto de cada una de las pretensiones del demandante”*. En consecuencia, suscitó colisión de reparto.

Remitido el plenario a la Corporación, fue asignado a esta Sala de Gobierno para que se resuelva lo pertinente.

CONSIDERACIONES

Cumple memorar que esta Colegiatura es competente para decidir el conflicto por razón del **reparto** suscitado por los Magistrados Fabio David Bernal Suárez y Alexandra Ossa Sánchez, adscritos ambos a la Sala Penal de este Tribunal, de conformidad con el literal e) el artículo 6° del acuerdo PCSJA 17-10715 del 25 de julio de 2017, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

A la anterior conclusión se arriba, pues la colisión alegada no encuadra en ninguno de los tres factores de competencia que prevén los artículos 86 de la Constitución, 8° del título transitorio adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2017 y 32 y 37 del Decreto 2591 de 1991, a saber: **i) territorial** en razón al lugar donde ocurre la vulneración, **ii) subjetivo** tratándose de medios de comunicación o de acciones contra la Jurisdicción Especial para la Paz y **iii) funcional** respecto de los superiores jerárquicos de las autoridades judiciales o administrativas en ejercicio de función jurisdiccional¹.

Luego, al no tratarse de un conflicto de competencia en estricto sentido, máxime si lo argumentado por el Magistrado Bernal Suárez,

¹ Corte Constitucional. A1434-2022. MP. Jorge Enrique Ibáñez Najar

gravitó en torno al reparto secretarial que debió advertirse *ab initio*, refulge palmario, como se dijo líneas atrás, que debe ser la Sala de Gobierno quien atienda la cuestión de la referencia.

Y fijado este punto, bien pronto queda al descubierto el desacierto en que incurrió el primer Magistrado al que se asignó el conocimiento de la petición constitucional del ciudadano Piñeres Angulo.

Lo manifestado encuentra sustento en la prohibición en que, con ahínco, ha insistido la Corte Constitucional respecto a la escisión de pretensiones de rango ius fundamental.

Sobre el punto, recientemente reiteró el Alto Tribunal que “los jueces de tutela están obligados a presentar remedios judiciales que, además de estar ajustados a la Constitución, garanticen una solución completa al problema jurídico analizado”. Entonces, “**resulta inaceptable “escindir la acción de tutela a efectos de proferir un pronunciamiento parcial del caso y remitir parte de la solicitud de protección a otro juez para que se pronuncie sobre el mismo tema”**”. En estos casos, y contrario a este proceder, “la autoridad judicial está llamada a resolver la acción constitucional frente a todos los sujetos involucrados en el proceso, a menos que se alegue incompetencia a la luz de lo previsto en el Decreto 2591 de 1991” (se destaca)².

Es palmario que el despacho del Magistrado Bernal Suárez, adscrito a la Sala Penal del Distrito al que pertenecen los Juzgados 01 y 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, no debía “desprenderse del conocimiento del asunto en la forma en que lo hizo y, menos aún, escindir un escrito íntegro en el que existe identidad de causa, partes y pretensiones”³, máxime si se tiene en cuenta que el accionante Piñeres Angulo busca, en términos generales, la eliminación de los registros penales que los estrados involucrados en el conflicto, reportaron en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y las bases de datos de la Policía Nacional.

² Corte Constitucional. A1434-2022. MP. Jorge Enrique Ibáñez Najar, en reiteración de Autos Nos. 472 de 2022, 893 de 2021, 270 de 2015, 024 de 2016, 198 de 2017, 569 de 2017, 221 de 2018 y 361 de 2019, entre otros.

³ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, auto ATC388-2023 del 17 de abril de 2023. M.P. Luis Alonso Rico Puerta

Corolario de lo expuesto, la Sala de Gobierno dirimirá el conflicto en el sentido de asignar el conocimiento de la tutela instaurada en contra del Juzgado 01 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, al Magistrado Fabio David Bernal Suárez.

De igual forma, se comunicará de esta decisión a la Magistrada Alexandra Ossa Sánchez, para todos los efectos a que haya lugar.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la **SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: DIRIMIR el conflicto de reparto para asignar la demanda promovida contra el Juzgado 01 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, al Magistrado Fabio David Bernal Suárez. La Secretaría **REMITA** de inmediato el expediente al despacho del Ponente Bernal Suárez para lo de su cargo.

SEGUNDO: De lo aquí resuelto, **INFORMAR** a la Magistrada Alexandra Ossa Sánchez, para los fines pertinentes.

TERCERO: Contra esta decisión, no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ
Presidente



FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
Presidente Sala Civil

Firmado Por:
Jose Antonio Cruz Suarez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0cf257215ed79913f8f068c9ff8d9f1b292075b614f231f0f67d1a4c097c18e**

Documento generado en 01/03/2024 03:58:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>